

## **IX Reunión Iberoamericana de Reguladores de la Energía**

### **El acceso a las redes / infraestructuras de gas. Regulación de los conflictos de acceso**

**Rafael Durbán Romero**

**Director de Relaciones Externas y Documentación, CNE (España)**

***Punta del Este (URUGUAY), Abril de 2005***

# Índice



- 1. Introducción**
- 2. Derecho de acceso de terceros a la red en el sector gasista**
- 3. Conflictos de acceso: aspectos comunes gas y electricidad**
- 4. Conflictos de acceso en el sector gasista**
- 5. Derecho de acceso en el ámbito comunitario**

## Introducción

---

- Acceso de terceros a la red como instrumento esencial para la apertura de los mercados.
- Principios rectores: de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.
- Una única red puesta a disposición de los sujetos del sistema. Propiedad de las redes vs derecho de acceso.
- Fin último: liberalización efectiva del sector y seguridad de suministro

# Índice



1. Introducción

**2. Derecho de acceso de terceros a la red en el sector gasista**

3. Conflictos de acceso: aspectos comunes gas y electricidad

4. Conflictos de acceso en el sector gasista

5. Derecho de acceso en el ámbito comunitario

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA

---

- I. NORMATIVA DE APLICACIÓN**
- II. PRINCIPIOS BÁSICOS**
- III. DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: Real Decreto 949/2001**
- IV. SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS**
- V. CONTRATACIÓN DEL ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS**
- VI. ¿POR QUÉ MOTIVOS PUEDE DENEGARSE EL ACCESO A UNA INSTALACIÓN?**
- VII. MODIFICACIONES NORMATIVAS EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS**

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA

---

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Ley 34/1998**, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- **Real Decreto 949/2001**, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.
- **Orden ECO/303/2002**, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.
- **Real Decreto 1434/2002**, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

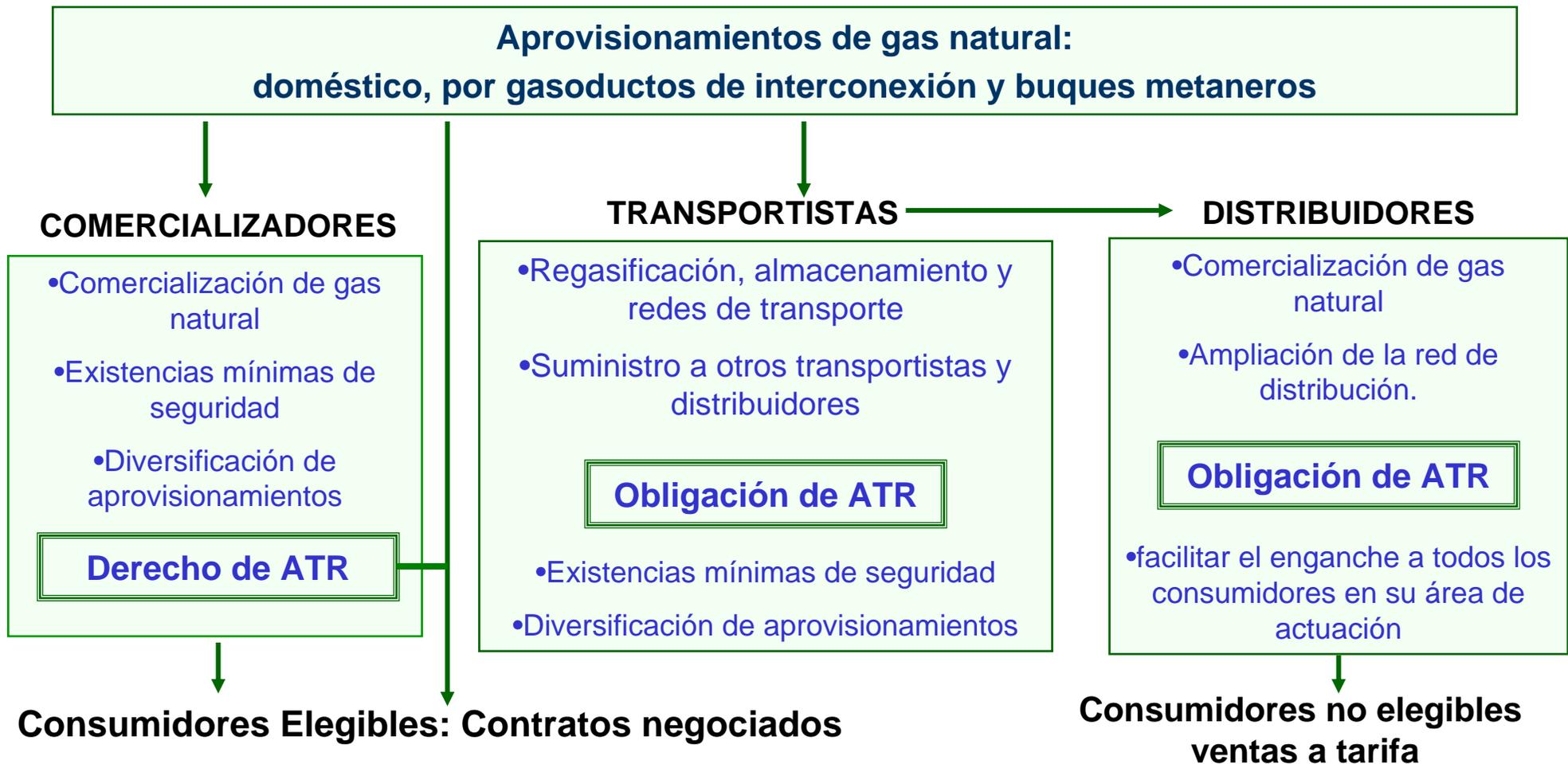
# DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: PRINCIPIOS BÁSICOS

## PRINCIPIOS BÁSICOS LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

- No discriminación, Transparencia y Objetividad.
- Artículo 70: Acceso a las redes de transporte.
- Artículo 76: Acceso a las redes de distribución de gas natural.
- Principios básicos:
  - Acceso regulado.
  - Sujetos con derecho de acceso a transporte son: consumidores cualificados, comercializadores y transportistas, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento.
  - Sujetos con derecho de acceso a distribución son: consumidores cualificados y comercializadores.
  - Sólo puede denegarse por falta de capacidad que sólo puede justificarse en caso de que no se disponga de la capacidad necesaria. En transporte, además, por falta de reciprocidad o cuando existan dificultades económicas que pudieran derivarse de la ejecución de los contratos de compra garantizada “Take or pay”

# DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: PRINCIPIOS BÁSICOS

## Organización del sistema de gas natural



## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001

### Acceso de terceros a las instalaciones gasistas

#### Instalaciones

- Plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, incluyendo las instalaciones de carga de cisternas de GNL.
- Almacенamientos subterráneos
- Instalaciones de transporte y distribución, incluyendo las plantas satélites de GNL que suministren a varios consumidores.
- Gasoductos de conexión internacional y gasoductos de conexión de los yacimientos y almacenamientos estratégicos.
- Cualquier otra instalación necesaria para el suministro de GN a los usuarios con derecho de acceso.
  - No se incluyen las líneas directas.

#### Solicitud

- Se atenderán en orden cronológico: **“First come first served”**
- Plazo de respuesta de **24 días hábiles** a partir de la petición formal, 12 días si ya se encuentra consumiendo.
- La **CNE** elaborará **modelos normalizados** de solicitud formal de acceso.
- Las solicitudes de acceso son remitidas a la CNE para su registro.

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001

---

### SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS:

1. Modelos Normalizados de Solicitud Formal de Acceso a las instalaciones del sistema gasista (Resolución DGPEM de 24 junio 2002).
2. Contenido de la petición formal de reserva de capacidad:
  - acceso a plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos
  - acceso a instalaciones de transporte y distribución
3. Subsanción cuando la solicitud esté incompleta o formulada incorrectamente.
3. Proceso y criterios de resolución de las solicitudes de acceso:
  - para el mercado liberalizado
  - para consumidores a tarifa en firme

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001

---

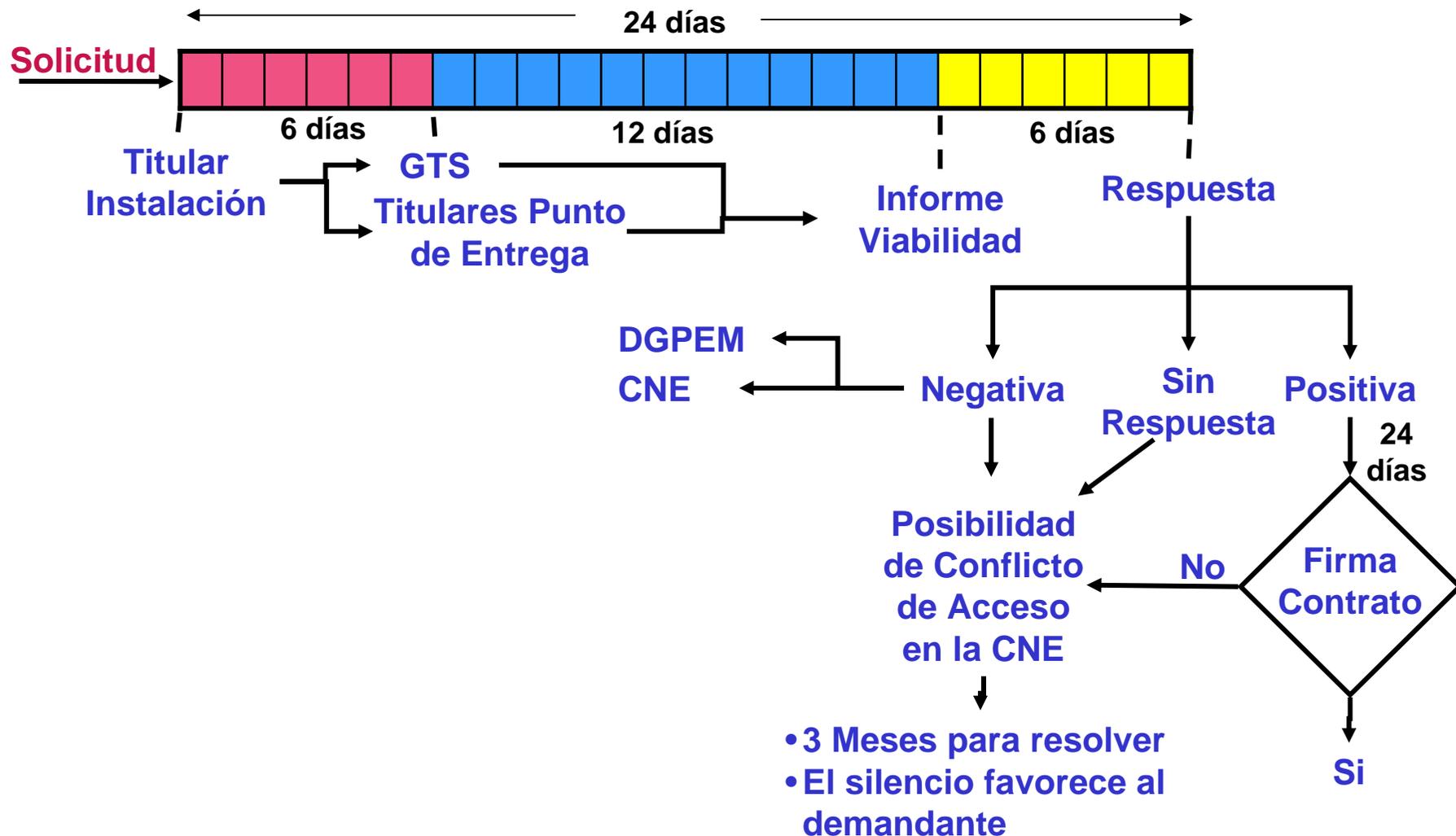
### SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS (continuación)

4. Los titulares que hayan recibido petición formal de acceso deberán, en plazo de seis días hábiles remitirla al Gestor Técnico del Sistema y a los titulares de las instalaciones donde estén conectados los puntos de entrega del Gas natural, para que éstos en el plazo máximo de 12 días hábiles, emitan informe de viabilidad, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada.

La no remisión de informes supondrá la aceptación por parte de los sujetos que deberían remitirlos.

5. En el plazo máximo de 24 días hábiles el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud.
6. En caso de disconformidad el solicitante podrá elevar escrito a la CNE.  
Conflicto de Acceso

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001



**CONTRATACIÓN DEL ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS:**

1. Modelos Normalizados de Contratos de Acceso (Resolución DGPEM de 24 junio 2002). Decisión sobre posibles disconformidades con su aplicación.
2. Posibilidad de contratar de manera conjunta o separada los servicios de regasificación, almacenamiento y transporte y distribución.
3. El contrato deberá firmarse en un plazo no superior a 24 días hábiles desde la aceptación de la solicitud. Si no se firma, posibilidad de elevar escrito de disconformidad ante la CNE.
4. Posibilidad de **reducción de la reserva** de capacidad:
  - Condiciones. Fianza
  - Pérdida de clientes en comercialización
  - Infrutilización de la reserva contratada.
  - Apreciación por el Gestor Técnico del Sistema. Si hay disconformidad posibilidad de acudir a la CNE.

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001

### CONTRATACIÓN DEL ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS (cont.):

#### 6. Destino de la capacidad para contratos a largo y a corto plazo:

- Al menos el 25 % a corto plazo. Método de cómputo: suma de las capacidades de las instalaciones del titular de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución.
- Cada comercializador no podrá acceder a más de un 50% de las capacidades destinadas a corto plazo.
- Las solicitudes de acceso para corto plazo no podrán efectuarse con una antelación superior a doce meses desde la fecha de comienzo indicada para el inicio de los servicios solicitados.
- Los contratos de duración inferior a dos años no podrán ser prorrogados.
- Los contratos de duración superior a dos años podrán incluir el régimen de prórrogas que libremente pacten las partes.

#### 7. Publicidad de la capacidad contratada y disponible en cada una de las instalaciones sujetas al derecho de acceso

#### 8. Libre pacto para la contratación de servicios complementarios

## ¿POR QUÉ MOTIVOS PUEDE DENEGARSE EL ACCESO A UNA INSTALACIÓN?

### A) Falta de capacidad disponible:

- Acreditación
- Orden de prioridad: Deberá justificarse dando prioridad de acceso a las reservas de capacidad relativas a los suministros de gas natural con destino a consumidores que se suministren en régimen de tarifas en firme.
- Modificaciones introducidas por la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

## **¿POR QUÉ MOTIVOS PUEDE DENEGARSE EL ACCESO A UNA INSTALACIÓN?**

- A) Falta de capacidad disponible: Continuación
- Modificaciones introducidas por la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
  - Artículo 8 a):
    - Aplicación de la causa de falta de capacidad disponible. Criterios:
      1. Si dispone de capacidad de entrada al sistema suficiente no se podrá denegar el acceso al sistema de transporte y distribución cuando se refiera a un suministro existente que se encuentre consumiendo gas natural en las cantidades solicitadas.
      2. Instalaciones de acceso al sistema: El propietario deberá comunicar a todos los sujetos con quienes tienen contrato posibilidad de modificación a la baja de la capacidad contratada.
      3. Prioridad de acceso a las reservas de capacidad relativas a los suministros de gas natural con destino a consumidores que se suministren en régimen de tarifas en firme.

## DERECHO DE ACCESO EN EL SECTOR GASISTA: REAL DECRETO 949/2001

---

### ¿POR QUÉ MOTIVOS PUEDE DENEGARSE EL ACCESO A UNA INSTALACIÓN? (cont.)

- B) Alteración del principio de reciprocidad:
  - Previa conformidad de la CNE: particularidades del procedimiento
  - Países miembros de la Unión Europea
- C) Por graves dificultades en la ejecución de contratos de compra garantizada:
  - Origen y características de los contratos “*take or pay*”
  - Solicitud de excepción
  - Notificación a la Comisión de la Unión Europea
  - Criterios para decisión

### Facultades y obligaciones en relación con el derecho de acceso:

- De los titulares de las instalaciones
- De los sujetos con derecho de acceso
- Del Gestor Técnico del Sistema

# Índice



1. Introducción
2. Derecho de acceso de terceros a la red en el sector gasista
- 3. Conflictos de acceso: aspectos comunes gas y electricidad**
4. Conflictos de acceso en el sector gasista
5. Derecho de acceso en el ámbito comunitario

## CONFLICTOS DE ACCESO: ASPECTOS COMUNES

- **Función Decimotercera de la disposición Adicional Undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos:** *“resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”*
- **Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio,** por el que se aprueba el Reglamento de la comisión Nacional de Energía. Artículo 14: *“2. Corresponde a la CNE la resolución de los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a instalaciones de transporte o almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, a la red básica, red de transporte secundario, red de distribución de gas natural o a las redes de transporte y, en su caso, distribución de energía eléctrica, cuando alguna de las instalaciones sea competencia de la Administración General del Estado, o resulten afectadas instalaciones de competencia de más de una Comunidad Autónoma.”*

## CONFLICTOS DE ACCESO: ASPECTOS COMUNES

- Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. **Artículo 15: *Formalización del derecho de acceso.***

1. Los sujetos con derecho de acceso remitirán petición formal a los titulares de las instalaciones respecto de las cuales pretendan ejercerlo. En caso de que concurra alguna de las causas de denegación del acceso a terceros, recogidas en la Ley del Sector Eléctrico o en la Ley del Sector de Hidrocarburos, los titulares de las instalaciones deberán comunicar su negativa a la Comisión Nacional de Energía y al solicitante, de manera motivada, en un plazo máximo de un mes a partir de la petición formal del acceso.

En todo caso, la denegación del derecho de acceso a las redes de transporte de gas natural motivada en la aplicación del principio de reciprocidad a que se refiere el artículo 70.4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, requerirá la previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía.

## **CONFLICTOS DE ACCESO: ASPECTOS COMUNES**

2. El solicitante de acceso podrá elevar escrito de disconformidad a la Comisión Nacional de Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse denegado el acceso. Cuando la denegación del acceso se hubiere hecho de forma expresa, el plazo del mes se computará desde el día siguiente a aquel en que se le haya notificado dicha denegación.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud de acceso.

3. Cuando sea necesario para hacer efectivo el derecho solicitado el acceso a instalaciones competencia de las Comunidades Autónomas, la Comisión Nacional de Energía solicitará informe preceptivo a las Comunidades Autónomas.

## CONFLICTOS DE ACCESO: ASPECTOS COMUNES

- **Artículo 16: 1.** Los conflictos sobre los contratos a los que se refiere el artículo anterior cuando tengan por objeto la efectividad o las condiciones de ejercicio del derecho de acceso, podrán ser sometidos a la Comisión Nacional de Energía para su resolución por cualquiera de las partes, que deberán hacer constar los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en los que base su reclamación. La tramitación de estos conflictos respetará los principios generales de procedimiento previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación y tramitación del procedimiento corresponderá a los órganos que resulten competentes de acuerdo con el reglamento de régimen interior a que se refiere el artículo 2.3 de este Real Decreto.
- 2. La Comisión Nacional de Energía resolverá estos conflictos atendiendo a lo establecido al respecto en la legislación aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en la planificación eléctrica o de hidrocarburos vigente, según corresponda.

## **CONFLICTOS DE ACCESO: ASPECTOS COMUNES**

---

3. En el caso de que, para la resolución del conflicto, deban decidirse cuestiones que afecten a instalaciones que sean competencia de las Comunidades Autónomas, la Comisión Nacional de Energía solicitará informe con carácter preceptivo a las Comunidades afectadas.
  
4. La Comisión Nacional de Energía resolverá sobre los conflictos planteados en el plazo máximo de tres meses.

La Comisión Nacional de Energía comunicará las resoluciones que adopte en los conflictos a los que se refiere este artículo al Ministerio de Economía, así como a las Comunidades Autónomas que resulten afectadas por las mismas.

## CONFLICTOS DE ACCESO: SECTOR GASISTA

- **Real Decreto 949/2001:** En caso de disconformidad con la contestación del titular de las instalaciones, o transcurridos los plazos previstos en el artículo 5 sin haberse contestado o recibido respuesta el solicitante podrá elevar escrito de disconformidad ante la CNE, quien resolverá.
- **Real Decreto 949/2001:** Transcurrido el plazo de 24 días hábiles para la formalización del contrato sin que se haya formalizado el mismo. El solicitante de acceso podrá elevar escrito de disconformidad ante la CNE.
- **Real Decreto 949/2001:** En caso de que el Gestor Técnico del sistema observe infrautilización continuada de capacidad y reduzca la capacidad reservada en la cantidad infrautilizada y el sujeto no se encuentre conforme con dicha reducción, podrá elevar escrito de disconformidad ante la CNE, quien resolverá.
- **Real Decreto 949/2001:** En caso de disconformidad con la aplicación de los modelos normalizados, cualquiera de las partes podrá plantear conflicto ante la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la Sección 3ª del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

# Índice



1. Introducción
2. Derecho de acceso de terceros a la red en el sector gasista
3. Conflictos de acceso: aspectos comunes gas y electricidad
4. Conflictos de acceso en el sector gasista
- 5. Derecho de acceso en el ámbito comunitario**

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

## DIRECTIVA 98/30/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 22 DE JUNIO DE 1998 SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIOR DEL GAS NATURAL

### Acceso de terceros a la red

Puede ser:

- Acceso **negociado** (condiciones comerciales de uso pactadas)
- Acceso **regulado** (de acuerdo a tarifas de acceso)

Denegación de acceso por:

- Capacidad insuficiente
- Por incumplimiento de las obligaciones de servicio público
- Dificultades económicas y financieras graves con contratos take- or- pay.

## REFORMA DE LAS DIRECTIVAS RELATIVAS AL MERCADO DE LA ELECTRICIDAD Y EL GAS

---

- Consejo Europeo. Reunión de Lisboa, 23 y 24 de marzo de 2000: Solicitud de medidas urgentes para la realización plena de los mercados interiores de la energía y del gas y la aceleración de la liberalización en estos sectores para conseguir crear un mercado interior plenamente operativo.
- El 13 de marzo de 2001, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 96/92/CE y 98/30/CE, sobre normas comunes para los mercados interiores del gas y la electricidad.
- El 13 de marzo de 2002, el Parlamento Europeo adoptó una serie de enmiendas.
- El 7 de junio de 2002, la Comisión modificó la propuesta.
- El 3 de febrero de 2003, el Consejo adoptó su posición común.

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

---

- **DIRECTIVA 2003/55/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 26 DE JUNIO DE 2003 SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIORES DEL GAS NATURAL Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 98/30/CE.**
- Los principales obstáculos a la realización de un mercado interior plenamente operativo están relacionados con el acceso a la red, el acceso al almacenamiento, la tarifación de la red y los distintos grados de apertura de los mercados entre los Estados Miembros.
- Para que la competencia funcione correctamente se requiere un acceso a la red no discriminatorio, transparente y a precios razonables.

# **DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO**

## **DIRECTIVA 2003/55/CE**

- Acceso de terceros a redes de transporte y distribución, a las instalaciones de GNL → Regulado.
- ATR al almacenamiento, al linepack (gas en gasoducto) y a los servicios auxiliares podrá ser negociado o regulado.
- ATR a las redes previas de gasoductos.
- “ Merchant lines” o infraestructuras sin derecho de ATR por requerir éstas inversiones importantes y el riesgo consiguiente (interconectores, instalaciones de GNL y de almacenamiento, y ampliaciones de infraestructuras existentes). La autoridad reguladora podrá decidir en cada caso si concede la exención, o bien el órgano pertinente del Estado miembro, en ese caso, su decisión de publicará junto con el dictamen de la autoridad reguladora.
- Podrá denegarse el acceso por falta de capacidad o en caso de que el acceso a la red fuera a impedirles cumplir las obligaciones de servicio público que se les hubieran asignado, o debido a dificultades económicas y financieras graves con contratos de compra garantizada.

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

## Directrices de buena práctica del ATR

### Guidelines for good TPA Practice (GGP2)

- ✓ Las GGP son principios básicos acordados en el Foro de Madrid para impulsar el mercado interior del gas y conseguir un funcionamiento eficiente del mismo.
- ✓ Clarifican el papel de los agentes del sistema, facilitan el mercado interior promoviendo la competencia, evitando distorsiones y faltas de transparencia.
- ✓ Fueron adoptadas en el 5º Foro de Madrid, en febrero de 2002.
- ✓ Se han realizado dos informes de grado de cumplimiento en oct-02 y sep-03.

### Objetivos

- Establecer **pautas a seguir por transportistas**, para que ofrezcan la calidad de servicio demandada y competencia en el suministro.
- Asegurar que los sistemas y procedimientos puestos en marcha por los transportistas, facilitan la operación segura del sistema garantizando el desarrollo de la competencia en el suministro de gas.

# **DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO**

## **Directrices de buena práctica del ATR**

Guidelines for good TPA Practice (GGP2)

### **Contenido**

- 1. Objetivos**
- 2. Principales funciones y responsabilidades de los transportistas y de los usuarios de red**
- 3. Servicios ATR**
- 4. Asignación de capacidades y gestión de congestiones**
- 5. Transparencia**
- 6. Estructura tarifaria**
- 7. Balances, repartos y penalizaciones**
- 8. Mecanismos de mercado como el mercado secundario**

## DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

- **Propuesta de Reglamento de Gas** sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas
  - ✓ **Basada en las GGP2**
  - ✓ Diciembre 2003: Comisión Europea, propuesta de Reglamento, COM(2003) 741. [http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003\\_0741es01.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0741es01.pdf)
  - ✓ Noviembre 2004: Posición común [http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas\\_regulation/cp\\_es.pdf](http://europa.eu.int/comm/energy/gas/legislation/doc/gas_regulation/cp_es.pdf)
  - ✓ Febrero 2005: Votación ITRE
  - ✓ Pendiente votación Parlamento Europeo. Sesión plenaria (7-10 Marzo)
  - ✓ Aprobación prevista: Junio 2005
  - ✓ Fecha de entrada en vigor: Junio de 2006

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

- **Propuesta de Reglamento de Gas. Puntos principales**
  - ✓ Tarifas de acceso de terceros al sistema
  - ✓ Servicios de acceso de terceros al sistema
  - ✓ Asignación de capacidad y gestión de congestiones
  - ✓ Requerimientos de transparencia
  - ✓ Balance y penalizaciones
  - ✓ Mercados secundarios
  - ✓ Guías de buena práctica
  - ✓ Autoridades reguladoras
  - ✓ Información y confidencialidad
  - ✓ Sanciones
  - ✓ **Anexo: Directrices detalladas de implementación**
    1. servicios
    2. mecanismos de asignación de la capacidad, gestión de las congestiones
    3. Transparencia

## **DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO**

- **La mayoría de los Estados miembros tienen ATR regulado**, pero hay diferencias considerables en la capacidad e independencia de los reguladores.

### **Tipología de los accesos de terceros a la red:**

- **Ex- ante:** Acceso regulado, se establece con anterioridad un control de los beneficios de las compañías de transporte y distribución y se determinan las tarifas.
- **Ex- post:** La red de operadores notifica al organismo regulador las tarifas, pudiendo éste último intervenir o no.
- **Negociado:** Acordado entre las partes.
- **Sistema híbrido:** Acceso negociado en el que el regulador establece unas pautas a seguir.

**Tablas adjuntas: Fuente Comisión**

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Level of competition	Electricity	Gas
Not functioning	Greece, Estonia, Latvia	All new Member States, Finland, Portugal, Greece
Initial steps only	Belgium (fr) <sup>3</sup> , Luxembourg, Portugal, Poland, Czech Rep., Slovenia, Slovakia, Lithuania	Germany, Luxembourg, Sweden, Belgium (fr)
Some progress	Germany, Spain, Belgium (nl), Ireland, Italy, France, Hungary	Austria, Belgium (nl), France, Italy, Denmark
Well developed	Austria, Netherlands	Netherlands, Ireland, Spain
Complete	UK, Sweden, Finland, Norway, Denmark	UK

**Source: European Commission**  
**Towards a competitive and regulated European electricity and gas market**

# DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

## Valoración de las condiciones de acceso

<b>Pipeline Access</b>	
Network tariffs in line with norm\ flexible TPA service	BE, DK, NL, UK, HU, SI, IT,
High network charges <u>or</u> inflexible service	AT, FR, ES, LV,
High network charges <u>and</u> inflexible service	DE, IE, SE, PL, EE, LT, CZ, SK
<b>Balancing</b>	
Favourable conditions: cost/market based	AT, UK, IT
some favourable elements	DE, DK, ES, FR, SE, BE, IE, HU, SI
unfavourable or unclear	NL, LU, EE, LT, LV, PL, CZ, SK

Fuente: Comisión Europea

## DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

### → Conclusiones sobre el estado de aplicación de la Directiva europea del gas

- Todavía hay un número considerable de Estados Miembros no han transpuesto la Directiva
- Las **diferencias** en la aplicación de las directivas conlleva una importante **distorsión del mercado interior**, en la medida en que unos estados miembros son más accesibles que otros a los competidores y a los nuevos participantes.
- Las condiciones desiguales **afectan** tanto a los **usuarios** de la energía, sujetos a importantes diferencias en libertad de elección y de precios, y a las **empresas**, que se enfrentan a una amenaza competitiva con gran variación y que puede implicar un riesgo de distorsión de la competencia en el mercado europeo.

# Web de la Comisión Nacional de Energía: www.cne.es

CNE



## FIN DE LA PRESENTACION, GRACIAS POR SU ATENCION

**Rafael Durbán Romero**

**E-Mail: [rdr@cne.es](mailto:rdr@cne.es)**

### Para recibir información

- Pueden contactar con la CNE a través de :

**Tfno : 91- 4329600 - 4329628      Fax : 91- 5776218**

**E-mail : [dre@cne.es](mailto:dre@cne.es)**

**Comisión Nacional de Energía**

**C/ Alcalá, 47- 28014 - Madrid.**

- Pueden consultar la Pagina WEB de la CNE - [www.cne.es](http://www.cne.es)
- Pueden consultar la Pagina WEB de ARIAE – [www.ariae.org](http://www.ariae.org)